Resolución Directoral

Nº 158 -2023 DE/ENAMM

Callao, 18 ABR. 2023

Visto el documento S/N de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el servidor Favio de Jesús LLERENA Herrera, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 92° de la citada Ley prescribe que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

En concordancia, artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, puede ser uno o varios servidores civiles de la entidad que se desempeñan como tal, en adición a sus funciones.

Que, con fecha 14 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE de fecha 21 de junio de 2016 en cuyo numeral (8) regula el accionar de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador, disponiendo que esta apoyará en el desarrollo de los Procedimientos Disciplinarios; la misma que deberá estar conformada por un Secretario Técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 370-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de octubre de 2019 se dispuso designar al servidor CAS Favio de Jesús LLERENA Herrera como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en adición a sus funciones.

Que, mediante documento de visto el referido servidor ha presentado su renuncia irrevocable a la encargatura de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la institución.

Que, de acuerdo al artículo 94º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los servidores que componen la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Por tanto, corresponde a esta Dirección designar mediante Resolución Directoral a un servidor que pueda llevar a cabo las funciones de Secretario Técnico descritas en el artículo 92º de la Ley del Servicio Civil Nº 30057, así como las establecidas en el artículo 94º de su Reglamento y las demás señaladas en el numeral (8) de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 del Servicio Civil.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y al inciso (a) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la Visación de la Subdirectora, Jefa de la Sección de Personal y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al servidor Néstor Alberto OVALLE Angulo como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, en adición a sus funciones; quien deberá dar cumplimiento a las funciones de dicho cargo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 del Servicio Civil".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Jefatura de la Sección de Personal, Oficina encargada de Control Interno e Integridad; así como al servidor designado, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340